

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

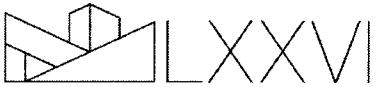
**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 95 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y AL ARTÍCULO 65 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON RELACIÓN A QUE DURANTE LAS SESIONES DEL PLENO, COMISIONES, COMITÉS Y MESAS DE TRABAJO, EXISTA UN INTÉPRETE DE LENGUAJE DE SEÑAS MEXICANAS.

**INICIADO EN SESIÓN:** 23 de noviembre del 2021

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación**

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



**Dip. Ivonne Liliana Álvarez García**  
**Presidenta del H. Congreso del Estado de Nuevo León**  
**Presente.**

El suscrito diputado **Héctor García García** e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional pertenecientes a la LXXVI Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudimos ante esta Soberanía a presentar Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se modifican diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este Poder Legislativo es un órgano representativo y popular que debe atender con oportunidad las demandas que los ciudadanos, realizadas bajo el derecho de petición consagrado en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, mismo que a la letra señala:

***Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.***

Por otra, parte debemos mencionar que la misma constitución considera que todos los ciudadanos somos

iguales ante la ley y que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En este entendido, debemos considerar que actualmente ciertos grupos de la sociedad se encuentran vulnerables siendo perjudicados por una invisibilidad institucional de los órganos de gobierno. Si bien es cierto, el estado mexicano a través de diversos instrumentos internacionales y reformas a distintos ordenamientos de nuestro sistema jurídico nacional ha intentado eliminar de manera definitiva este tipo de discriminaciones.

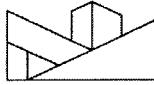
No obstante, es una obligación por parte de sus representantes populares velar porque la transformación de las leyes realice un cambio sustancial que permita la integración plena de ciertos grupos de la sociedad.

Es importante menciona que este Órgano Soberano conoce de distintos y relevantes temas para la ciudadanía, los cuales deben ser de carácter públicos para la comunidad en general, sin embargo, encontramos una deficiencia dentro de nuestro marco normativo que impide que cierto sector de la población conozca a fondo de la resolución de los mismos.

Es oportuno señalar que encontramos la oportunidad precisa para realizar modificaciones de fondo a nuestro marco normativo interno que permita generar las condiciones óptimas para la inclusión de personas con discapacidad.

Ahora bien, consideramos necesario presentar esta iniciativa, cuyo objetivo será que durante las sesiones de pleno de comisiones, comités y mesas de trabajo exista un intérprete de lenguaje de señas mexicanas y además que durante la atención y orientación al público cuando así se necesite se brinda el apoyo de un intérprete que pueda brindar la atención a la ciudadanía con una discapacidad auditiva.

Para ilustrar más lo que se pretende alcanzar con esta iniciativa es que incluimos el siguiente cuadro comparativo de como quedaría la propuesta, en los ordenamientos que se pretenden modificar con el ordenamiento vigente:



LXXXVII

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
**SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**

# **LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN VIGENTE**

## **PROPIEDAD PÚBLICA**

NO	EXISTE	ARTÍCULO	95.-
REFERENTE		Durante las sesiones de pleno, comisiones, comités y mesas de trabajo deberá haber un intérprete traductor de lenguaje de señas mexicanas, con el fin de traducir a la ciudadanía con alguna discapacidad, los puntos tratados en las mismas.	

# REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO

VIGENTE	PROUESTA
ARTICULO 65.- ....:  I a XXV ...  XXVI.- Operar la Plataforma Digital Legislativa como un sistema de comunicación electrónica de carácter oficial del Congreso con los Poderes Ejecutivo y Judicial, los Municipios, Organismos	ARTICULO 65.- ....:  I a XXV ...  XXVI.- Operar la Plataforma Digital Legislativa como un sistema de comunicación electrónica de carácter oficial del Congreso con los Poderes Ejecutivo y Judicial, los Municipios, Organismos

# REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO

VIGENTE	PROUESTA
Constitucionalmente Autónomos y demás entes públicos del Estado. Para el acceso y uso de la misma, se deberán expedir los lineamientos de operación correspondiente; y	Constitucionalmente Autónomos y demás entes públicos del Estado. Para el acceso y uso de la misma, se deberán expedir los lineamientos de operación correspondiente;
XXVII.- Vigilar la conservación física del recinto Oficial del Congreso.	XXVII.- Vigilar la conservación física del recinto Oficial del Congreso; y

# REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO

VIGENTE	PROPIUESTA
<p>Calendario de Actividades del Congreso señalará las fechas en que la legislación establece la obligación para que los Órganos del Congreso realicen alguna actividad específica importante de carácter legislativo, solemne, administrativo o laboral.</p>	<p>XXVIII.- <b>Garantizar</b> que durante la</p>

# REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO

VIGENTE	PROPIUESTA
	<p>atención y orientación que se realice al público por parte del Congreso del Estado, se brinde el apoyo de un intérprete de Lenguaje de Señas Mexicanas cuando sea necesario para la plena atención a la ciudadanía con discapacidad.</p> <p>...</p>

# REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO

VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>El Calendario de Actividades del Congreso señalará las fechas en que la legislación establece la obligación para que los Órganos del Congreso realicen alguna actividad específica importante de carácter</b></p>	

# REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO

VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>legislativo, solemne, administrativo o laboral.</b> Dicho <b>Calendario</b> se <b>presentará para su aprobación a la Comisión de Coordinación y Régimen Interno en la sesión ordinaria del mes de enero de cada año.</b></p>	

Este Poder Legislativo debe actuar en favor de los grupos más desprotegidos pro la ley como es el caso de las

personas con discapacidad, estamos prestos a que se realice una visualización de este grupo ante la sociedad por ello, es que proponemos a este pleno bajo el siguiente proyecto de:

## **D E C R E T O**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se reforma por adición de un artículo 95, a Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 95.- Durante las sesiones de pleno, comisiones, comités y mesas de trabajo deberá haber un intérprete traductor de lenguaje de señas mexicanas, con el fin de traducir a la ciudadanía con alguna discapacidad, los puntos tratados en las mismas.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se reforma las fracciones XVI, XVII y se adicionan una fracción XVIII al artículo 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, para quedar como sigue:

**ARTICULO 65.- ....:**

**XXVI.**- Operar la Plataforma Digital Legislativa como un sistema de comunicación electrónica de carácter oficial del Congreso con los Poderes Ejecutivo y Judicial, los Municipios, Organismos Constitucionalmente Autónomos y demás entes públicos del Estado. Para el acceso y uso de la misma, se deberán expedir los lineamientos de operación correspondiente;

**XXVII.**- Vigilar la conservación física del recinto Oficial del Congreso; y

**XXVIII.- Garantizar que durante la atención y orientación que se realice al público por parte del Congreso del Estado, se brinde el apoyo de un intérprete de Lenguaje de Señas Mexicanas cuando sea necesario para la plena atención a la ciudadanía con discapacidad.**

**El Calendario de Actividades del Congreso señalará las fechas en que la legislación establece la obligación para que los Órganos del Congreso realicen alguna actividad específica importante de carácter legislativo, solemne, administrativo o laboral. Dicho Calendario se presentará para su aprobación a la Comisión de Coordinación y Régimen Interno en la sesión ordinaria del mes de enero de cada año.**

## **TRANSITORIO**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de la Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León a noviembre de 2021

**DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA**

